



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal – Pertenencia  
Demandante(s): Andrés Giovanni Ortiz Rocha  
Demandado(s): Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa y otros.  
Radicación: 25269310300120220004800

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. Para este evento, la competencia territorial se determina como lo indica el artículo 28 numeral 7º del C. G. del P., que reza:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

2. Adicionalmente, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso. En efecto, el numeral 2º del artículo 26 del C.G. del P. dispone que: *“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

3. Como pretensión principal en esta demanda, se solicita la declaración de pertenencia a través de la prescripción adquisitiva del dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-373728, ubicado en el municipio de Madrid (Cundinamarca), tal como se desprende del certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Centro, aportado por la parte demandante. Además de lo anterior, de acuerdo con el certificado de avalúo catastral aportado, el predio materia del proceso tiene un avalúo fiscal de \$269.953.000.

4. Así las cosas, teniendo en cuenta que el municipio de Madrid (Cundinamarca), población donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente acción, pertenece al circuito judicial de Funza (Cundinamarca), el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes

atendiendo la competencia territorial de que trata el numeral 7° del artículo 28 ibídem y el avalúo catastral de la propiedad (numeral 2° del artículo 26 del C.G. del P).

Por lo expuesto el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por ANDRÉS GIOVANNI ORTIZ ROCHA en contra de BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y otros por falta competencia, ateniendo los factores territorial y cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVIAR** el presente expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, para que avoque su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 41, hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaría

Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3926c3d6659520a2245eead0513c916e7d57d6dd1ee7f925d240d7b258b00e31**

Documento generado en 19/04/2022 06:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**